LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1917

Bonos de Compensación Militar.- Se deroga el artículo 2º. de la ley de 26 de noviembre de 1915, que suspendió temporalmente la emisión de Bonos de Compensación Militar.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Derógase el artículo 2º. de la ley de 26 de noviembre de 1915, que suspendió temporalmente la emisión de los Bonos de Compensación Militar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de cesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 29 de diciembre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- J. L. Tejada S.- Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario.- Demetrio S. Mallo h., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos diecisiete años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Fermín Prudencio.